



Expediente: PAOT-2023-4063-SPA-2929
y su acumulado PAOT-2023-6572-SPA-4756

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4812 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-4063-SPA-2929 y su acumulado PAOT-2023-6572-SPA-4756 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen entre 6 y 9 perros de diferentes razas, bóxer, bull terrier y otras (...) Permanecen todo el tiempo dentro del departamento del dueño hacinados. Se ven muy delgados porque no les proporcionan agua ni alimento suficiente. Además de que son golpeados con frecuencia (...) así como (...) El maltrato del que son objeto 10 ejemplares caninos (...) se ven delgados (...) no tienen movilidad, además de que los ejemplares son golpeados (...) [Hechos que tienen lugar en calle Guillermo Prieto, número 39, edificio E, departamento 203, colonia Jamaica, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Guillermo Prieto, número 39, edificio E, departamento 203, colonia Jamaica, Alcaldía Venustiano Carranza.



Expediente: PAOT-2023-4063-SPA-2929
y su acumulado PAOT-2023-6572-SPA-4756

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4812 -2024

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, constatando la presencia de tres ejemplares caninos que se describen a continuación:

- 1) Ejemplar canino, macho, mestizo, de 3 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Puky".
- 2) Ejemplar canino, hembra, mestiza, de 1.3 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Peluche".
- 3) Ejemplar canino, hembra, mestiza, de 1.3 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Burbuja".
- 4) Ejemplar canino, hembra, mestiza, de 7 meses de edad aproximadamente, responde al nombre de "Bambi".
- 5) Ejemplar canino, hembra, mestiza de 1.3 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Estrella".
- 6) Ejemplar canino, hembra, mestiza de 2 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Sara".
- 7) Ejemplar canino, macho, raza bóxer, de 7 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Zeus".

Los cuales contaban con los siguientes cuidados de bienestar animal:

- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observaban sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban en libre deambular al interior del inmueble, lo que ayuda a los mismos a protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Al momento de la diligencia, se observó un recipiente que contenía agua a libre disposición de los caninos, la persona encargada de su cuidado informa que son alimentados con croquetas suministradas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata, respondían positivamente a la interacción con su responsable, sin exhibir indicios de temor; en ese sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.



Expediente: PAOT-2023-4063-SPA-2929
y su acumulado PAOT-2023-6572-SPA-4756

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4812 -2024

- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentaban lesiones evidentes, no obstante se exhortó a la persona encargada de su cuidado a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto siete ejemplares caninos ubicados en el inmueble señalado anteriormente, esta Entidad identificó que los canes contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/AEL/MBH

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	CHECK NO.	BANK	INITIALS
1/15/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
1/20/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
2/10/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
2/25/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
3/10/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
3/25/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
4/10/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
4/25/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
5/10/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
5/25/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
6/10/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
6/25/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
7/10/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
7/25/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
8/10/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
8/25/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
9/10/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
9/25/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
10/10/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
10/25/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
11/10/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
11/25/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
12/10/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	
12/25/20	STATE OF TEXAS	100.00		FIRST NATIONAL BANK	